

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, PARA LA RATIFICACIÓN DE LO ACORDADO POR LAS MESAS SECTORIALES DE NEGOCIACIÓN DEL PDI Y DEL PAS, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA REUNIÓN CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 2017

En la reunión de la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía celebrada el día 16 de febrero de 2017, se acordó adherirse al Decreto-Ley 5/2016, de 11 de octubre, para su adaptación al ámbito de las Universidades Públicas de Andalucía, y reanudar en las Mesas Sectoriales del PDI y del PAS los procesos de negociación colectiva para la mejora de las condiciones de trabajo de su personal, relacionándose las materias sobre las que se produciría la negociación.

Si bien la Sentencia Tribunal Constitucional nº 142/2017, de 12 de diciembre, ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad del Decreto-Ley 5/2016, de 11 de octubre, con la excepción de los aspectos regulados en esta norma, el Acuerdo de esta Mesa General de 16 de febrero de 2017, se mantiene plenamente vigente en cuanto su finalidad que se inscribe en el marco de la recuperación de derechos que fue objeto de negociación en la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que concluyó el Acuerdo de 2 de junio de 2016, aprobado por Acuerdo Consejo Gobierno de la Junta de Andalucía 21 junio de 2016, que no incluye en su ámbito de aplicación al personal de las Universidades Públicas de Andalucía.

Con el presente Acuerdo se trata de recuperar progresivamente, para el personal de las Universidades Públicas de Andalucía, los derechos que fueron suspendidos, con carácter temporal, por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, dictada para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a consecuencia del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, atendiendo a las excepcionales circunstancias económicas y financieras del momento. Exponentes de esta línea recuperadora de derechos son, entre otros, el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, las Leyes Presupuestarias para 2016 y 2017, o el mencionado Acuerdo de 2 de junio de 2016.

Pero además se trata de reactivar el diálogo -ralentizado en los últimos años por las limitaciones impuestas por el legislador-, que ha constituido tradicionalmente seña de identidad del acervo universitario en nuestra Comunidad Autónoma, y cuya utilidad está acreditada tanto para conseguir la mejora de las condiciones de trabajo del personal como el incremento de los niveles de calidad docente, investigadora y de gestión de las Universidades Públicas de Andalucía. Todo ello en el marco de una acción permanente con el objetivo de incrementar la eficacia, la eficiencia y la responsabilidad en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico encomienda a las Universidades.

El derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, TREBEP, como derecho a participar en la determinación de las condiciones de trabajo, con vistas a la conclusión de acuerdos que, para dotarlos de validez y eficacia, deben cumplir una serie de reglas y principios de obligada observancia previstos en esta norma, siendo la obligatoriedad de la negociación, con el alcance que legalmente proceda, uno de los principios que debe tenerse en cuenta en la regulación de las condiciones de trabajo.



Los procesos de negociación colectiva en los ámbitos de negociación interuniversitaria son presididos por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en cumplimiento de la función de coordinación que tiene atribuida por el Decreto-Legislativo 1/2013, de 8 de enero, Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, siendo uno de los objetivos y fines a los que sirve dicha función <<el impulso de criterios y directrices para la consecución de unas políticas homogéneas sobre acceso de estudiantes, plantillas, negociación colectiva y acción social, aplicables al personal de las Universidades andaluzas, dentro del respeto a la autonomía y a las peculiaridades organizativas de cada Universidad>> (art. 69.9).

Habiendo cumplido las Mesas Sectoriales del PDI y el PAS con los encargos que le fueron encomendados en el Acuerdo de 16 de febrero de 2017, la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía, presidida por el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología en cumplimiento de la función de coordinación que tiene encomendada, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1º.- Ratificación de los Acuerdos adoptados por las Mesas Sectoriales

Se acuerda ratificar los Acuerdos alcanzados por la Mesa Sectorial del PDI, el 15 de Septiembre de 2017, (Anexo I), y la Mesa Sectorial del PAS, el 6 de febrero de 2018 (Anexo II), que se adjuntan.

2º.- Principios que deben regir para la aplicación de los acuerdos que se ratifican

Para la aplicación y cumplimiento de los acuerdos que se ratifican se tendrán en cuenta los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, autonomía universitaria, armonización interuniversitaria en las condiciones de trabajo, obligatoriedad de la negociación con el alcance que legalmente proceda, y proporcionalidad en la financiación para los colectivos de personal afectados vinculada a la atención de las necesidades que deriven el cumplimiento de las funciones de las Universidades.

3º.- Vigencia

El presente Acuerdo y los Acuerdos de las Mesas Sectoriales que se ratifican mantendrán su vigencia en tanto las partes firmantes no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los mismos o no acuerden otra cosa, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores derivadas de la aplicación de normas de obligada observancia.

4º.- Comisiones de Seguimiento, Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo

1. Las Comisiones de Seguimiento previstas en los Acuerdos de las Mesas Sectoriales tendrán carácter paritario, y estarán constituidas por una representación de cada una de las Universidades Públicas de Andalucía a propuesta de las mismas, y un número igual de representantes de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de ellas, distribuidos en proporción a su representatividad.



Las Comisiones de Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

- a) Interpretar los acuerdos, resolviendo las discrepancias que puedan surgir en su aplicación.
- b) Determinar el número de miembros de las Comisiones Técnicas y de los Grupos de Trabajo que sean necesarios constituir para el desarrollo de los Acuerdos, nombrando a sus componentes.
- c) Elevar a la Mesa Sectorial correspondiente, para su aprobación, los acuerdos alcanzados en las Comisiones Técnicas y en los Grupos de Trabajo.
- d) Adecuar la aplicación de los acuerdos a las posibles modificaciones normativas posteriores y, en su caso, a la doctrina de los tribunales, proponiendo a la Mesa Sectorial correspondiente los acuerdos que fueran precisos, salvo que su aprobación sea competencia de la Mesa General de Negociación.
- e) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Mesa General de Negociación o por la Mesa Sectorial correspondiente.

2. La composición de las Comisiones Técnicas y de los Grupos de Trabajo será de carácter paritario. La representación de las Universidades tendrá carácter unitario y estará formada a propuesta conjunta de las mismas, y la representación de las organizaciones sindicales se constituirá propuesta de cada una y en proporción a su representatividad.

3. Las funciones de las Comisiones de Seguimiento, de las Comisiones Técnicas y de los Grupos de Trabajo, se entienden sin perjuicio de las funciones que tienen encomendadas las CIVEAS del PDI laboral y del PAS laboral en sus correspondientes convenios colectivos.

